

## RESOLUCIÓN No. 204-CEAACES-SE-14-2017

### El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

#### Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que** el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, establece que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es un organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene facultad regulatoria y de gestión;
- Que** el artículo 173 de la LOES determina que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad, teniendo las instituciones de educación superior del país, públicas como particulares, y sus carreras y programas, que someterse en forma obligatoria a la evaluación interna y externa, a la acreditación, a la clasificación académica y al aseguramiento de la calidad;
- Que** el artículo 174 de la LOES establece las funciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en los procesos de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;
- Que** el artículo 94 de la norma indicada establece que: “La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución. La Evaluación de la Calidad es un proceso permanente y supone un seguimiento continuo”;
- Que** el artículo 95 de la LOES faculta al CEAACES a realizar la acreditación de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas, con la finalidad de certificar su calidad, como producto de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de lineamientos, estándares y criterios de calidad de nivel internacional, mediante un procedimiento en el que se incluye la autoevaluación y la evaluación externa;
- Que** el artículo 98 de la LOES, respecto a la planificación y ejecución de la autoevaluación establece: “La planificación y ejecución de la autoevaluación estará a cargo de cada una de las instituciones de educación superior, en coordinación con el Consejo de Evaluación,



Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. En el presupuesto que las instituciones del Sistema de Educación Superior, aprueben se hará constar una partida adecuada para la realización del proceso de autoevaluación”;

- Que** el artículo 99 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: “La Autoevaluación es el riguroso proceso de análisis que una institución realiza sobre la totalidad de sus actividades institucionales o de una carrera, programa o posgrado específico, con amplia participación de sus integrantes, a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados, para mejorar la eficiencia institucional y mejorar la calidad académica”;
- Que** el artículo 174 literal c) de la LOES señala, entre las funciones del CEAACES: “Aprobar la normativa para los procesos de autoevaluación de las instituciones, los programas y carreras del Sistema de Educación Superior;
- Que** mediante Resolución No. 001-055-CEAACES-2013 de 26 de julio de 2013, reformada mediante Resolución No. 023-CEAACES-SE-06-2014 de 27 de marzo de 2014, Resolución No. 926-CEAACES-SO-15-2016 de 20 de junio de 2016 y Resolución No. 964-CEAACES-SO-28-2016 de 18 de octubre de 2016, este Consejo aprobó el Reglamento Interno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- Que** el artículo 13 del Reglamento Interno del CEAACES prescribe: “A más de los deberes y atribuciones contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, deberá cumplir con lo siguiente: (...) e) Aprobar los modelos y metodología aplicable a los diferentes procesos de evaluación que realice el CEAACES (...)”;
- Que** el artículo 57 del Reglamento *Ibidem*, establece como atribuciones de la Comisión Permanente de Aseguramiento de la Calidad: “(...) e) Presentar al Pleno la metodología de aseguramiento de la calidad del sistema de educación superior; y, f) Presentar al Pleno informes sobre la metodología de aseguramiento de la calidad del sistema de educación superior”;
- Que** mediante Resolución Nro. 033-CEAACES-SE-07-2017, de 24 de marzo de 2017, este Consejo aprobó los Lineamientos de Autoevaluación para Instituciones de Educación Superior, Carreras y Programas;
- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-CAC-2017-017, de 02 de junio de 2017, el Dr. Mauro Cerbino Arturi, Presidente de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad, solicitó a la Secretaría General de este Consejo se ponga en conocimiento del Pleno del CEAACES, para su análisis y aprobación, de ser el caso, las Reformas a los Lineamientos de Autoevaluación para Instituciones de Educación Superior, Carreras y Programas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Interno del CEAACES, el Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior,

**RESUELVE:**

**Artículo único.-** Aprobar las reformas y codificación de los Lineamientos de Autoevaluación para Instituciones de Educación Superior, Carreras y Programas, de conformidad al Anexo 1 de la presente Resolución, que es parte integrante de la misma.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.-** Notificar a las Instituciones de Educación Superior, Carreras y Programas.

**Segunda.-** Notificar la presente Resolución a la Comisión de Aseguramiento de la Calidad del CEAACES.

Dada en la ciudad de Portoviejo, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los siete (07) días del mes de junio de 2017.

  
Francisco Cadena  
PRESIDENTE DEL CEAACES



En mi calidad de Secretario General del CEAACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, desarrollada el 07 de junio de 2017.

Lo certifico,

  
Ab. Guillermo Arroba.  
SECRETARIO GENERAL DEL CEAACES

